

Presupuesto Ordinario de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 del D. 29/86 de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido o bien disponer:

I. Prestar conformidad a la enajenación mediante permuta de 5.325 m<sup>2</sup> de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba) sitos al pago denominado «Haza Carretera de la Estación» o «Vertedero Municipal», por igual cantidad de m<sup>2</sup> de la finca propiedad de Don Francisco García Garrido, sitos en el pago denominado de «Los Celemenes del Parque» de la misma localidad.

II. Que se comunique lo presente resolución al Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba).

III. Que se remita copia de la presente resolución a los diarios oficiales de la Provincia de Córdoba (BOP), y de la Comunidad Autónoma (BOJA), al objeto de su publicación en los mismos.

Córdoba, 5 de noviembre de 1991.— El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención por importe de seiscientos ochenta y seis mil setecientos diecisiete pesetas, para paliar los daños causados por las inundaciones de 1989.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, y habiendo sido afectado dicho municipio por las inundaciones de los meses de noviembre y diciembre de 1989.

Resultando que los motivos expuestos en dicha solicitud se adecuan a los objetivos establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 26 de julio de 1991 de la Consejería de Gobernación, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar subvenciones específicas por razón del objeto.

#### HE RESUELTO

1º Conceder al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera una subvención por importe de 686.717 ptas. para la obra denominada «Acondicionamiento y mejora de las tres plazas en la Bda. Juan Carlos I».

2º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4º Requerir, en el plazo máximo de dos meses que se justifique la aplicación de las subvenciones otorgadas mediante certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado.

Cádiz, 5 de noviembre de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) a favor de D. Juan Ardilla Piñero.*

Mediante certificación de acuerdo adaptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión celebrada el día 5 de julio de 1990, se da cuenta de la tramitación y aprobación de enajenación, mediante venta directa, de una vivienda de propiedad municipal.

Según se indica en la documentación aportada y según valoración pericial de los bienes, no excede su valor del 25% del total de los recursos ordinarios que nutren el Presupuesto anual de la Corporación, y que en el Expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 109 y

ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 1990, por el que se acuerda la enajenación, mediante venta directa y a favor de D. Juan Ardilla Piñero, de una vivienda de propiedad municipal, siendo su descripción como sigue:

«Vivienda correspondiente al edificio de propiedad municipal, sito en calle Carretera Nueva núm. 84, piso 3º derecha, finca núm. 7.028, con fachadas a las calles Ancha, Carretera Nueva y Vaqueros. Dicha vivienda consta de vestíbulo, cocina, cuarto de aseo, tres dormitorios y salón-comedor, con luces directas a la calle Vaqueros y al patio central de la finca. La superficie total construida es de 86,82 m<sup>2</sup>, siendo la útil de 64,83 m<sup>2</sup>.

La valoración, a efectos de venta, de la citada vivienda se estima en 110.574,16 ptas.

En su virtud,

#### HE RESUELTO

1º Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, a favor de D. Juan Ardilla Piñero, de una vivienda de propiedad municipal.

2º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Puerto Real.

3º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 6 de noviembre de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 1174.39, de don Manuel Izquierdo Ramos, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 5 de septiembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE n° 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por d. Manuel Izquierdo Ramos para compatibilizar su actividad principal como Asesor Técnico en Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Málaga (Delegación Provincial de Trabajo) con su actividad específica de replanteo, medición, tasación, informe y estudio económico de vivienda particular, por encargo de D. Manuel Palomeque, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la compatibilidad genérica otorgada en su día para el libre ejercicio de la profesión quedó sin efectos por Resolución de 13.06.91, recaída en expediente 1174/35 en base a los fundamentos expresados en la misma.

2. Que, no existiendo reconocimiento de compatibilidad genérica en vigor, no es posible acceder a la compatibilidad específica para trabajos concretos, dado el carácter complementario que ésta tiene respecto de aquélla. (art. 12. R.D. 598/85 —BOE 107, de 04.05.85—).

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de

Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 10287.91, de don Antonio Sánchez Cifuentes, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 5 de septiembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarios, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Sánchez Cifuentes para compatibilizar su actividad principal como A.T.S. en Hospital «Virgen del Rocío», del S.A.S. de Sevilla, con su actividad secundaria como Profesor Asociado de la Universidad de Sevilla, y con su actividad privada de A.T.S. en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el artículo 4.1. de la Ley 53/1984 permite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto público de Profesor Asociado a tiempo parcial.

2. Que, al desarrollarse las labores docentes y asistenciales en jornadas distintas, no resulta aplicable lo dispuesto en los puntos dos y seis de la Base Decimotercera del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE 182, DE 31.07.86, regulador del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

3. Que la suma de ambas jornadas supera las cuarenta horas semanales, lo que incompatibiliza para el ejercicio de actividad privada (art. 13 de la Ley 53/1984 y art. 10 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril —BOE 107, de 04.05.85—).

#### RESUELVO

Autorizar la compatibilidad solicitada para el puesto de Profesor Asociados con los límites retributivos contemplados en el art. 7 de la Ley 53/84.

Denegar la compatibilidad de la actividad privada en los términos a que se ha hecho referencia.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11883 de don Andrés Guerrero García, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Andrés Guerrero García para compatibilizar su actividad principal como Peditra de Zona en Ambulatorio del S.A.S. en Jerez de la Frontera (Cádiz), —jornada parcial, art. 27.1 R.D. 598/85—, con su actividad secundaria como Teniente Coronel Médico en Hospital Naval de San

Fernando (Cádiz) (Mº de Defensa) —jornada ordinaria, art. 14 R.D. 598/85—, y con su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se pretende compatibilizar, no se encuentra incursa por sí mismo en las prohibiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 53/1984.

2. Que la actividad privada no debe suponer impedimento o menoscabo de los deberes públicos ni ir en detrimento de la asistencia domiciliaria, ni extenderse a personas a quienes se esté obligado o atender en el ejercicio de la actividad pública, debiendo ajustarse a los límites horarios del artículo 12.2 de la Ley 53/1984, (artículos 26º; 27º.1 y 28º.2 del Real Decreto 598/1985 —BOE 107, de 04.05.85— y artículo 1º.3 de la Ley 53/1984).

3. Que el apartado 2º de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 53/1984, en relación con el artículo 24º, regla 3ª, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sólo permite la compatibilidad de dos actividades públicas sanitarias, cuando ambas sean ejercidas en jornada a tiempo parcial.

4. Que, al no poderse prestar la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30º.3 del Real Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, (BOE de 28-11-67) se incumple lo previsto en el artículo 27º.1 del Real Decreto 598/85.

#### RESUELVO

Reconocer la compatibilidad de la actividad pública principal y la privada, en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Interesar de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (MAP), adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985».

Contra dicho Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12151, de don José Luis López Ramos, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Luis López Ramos para compatibilizar su actividad principal como Cocinero en Hospital «Torrecárdenas», del SAS de Almería, con su actividad secundaria como Monitor del INEM en Almería (Mº de Trabajo y Seguridad Social), y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el artículo 1.1 de la Ley 53/1984 prohíbe compatibilizar el desempeño de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previsto en la misma.

2. Que el puesto público cuya compatibilidad se solicita no se encuentra incluido entre las excepciones contempladas en los artículos 3 y siguientes de la Ley 53/1984.